

8/10/11 #
200.
ent. 134



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 006-11-AG-DVM-DGAA

Lima, 28 FEBRERO 2011

Visto, el Informe Nº 058-11-AG-DVM-DGAA-DGA, sobre la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de la actualización del segundo quinquenio del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera "Tara" *Caesalpinacea spinosa* correspondiente al año 2011 al 2015, presentado por la Comunidad Campesina de Cochachinche, que involucra una extensión superficial de 433 ha, ubicadas en el distrito de Huacar, provincia de Ambo y departamento de Huanuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º del Título I de la Ley Nº 28611 "Ley General del Ambiente", establece que los recursos naturales constituyen patrimonio común de la Nación y su protección y conservación son de interés social y pueden ser invocados como causa de necesidad y utilidad pública;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre medio ambiente y recursos naturales, son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, establece en su artículo 63º, que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea del Ministerio de Agricultura encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 29º de la Ley Nº 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, se establece entre las condiciones del aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte del titular de un derecho de aprovechamiento, la de cumplir con los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental y los Planes de Manejo de los Recursos Naturales establecidos por la legislación sobre la materia;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15º de la Ley Nº 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que debe entenderse por Plan de Manejo Forestal, las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente, el mismo que debe incluir la ubicación de los árboles a extraerse determinados a través de sistemas de alta precisión con instrumentos conocidos como Sistema de Posición Global y otros similares, siendo también parte integrante de dicho documento de gestión forestal, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA);

Que, asimismo el numeral 15.2 del artículo 15º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que para cualquier modalidad de aprovechamiento de los recursos forestales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado por la autoridad forestal competente;



Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014- 2001-AG, establece que las asociaciones vegetales comprenden especies de flora que se concentran en álveos o cauces naturales y/o artificiales, riberas, ríos y fajas marginales; así como especies arbustivas y plantas medicinales que se encuentren en otros tipos de formaciones vegetales no boscosas;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 144° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, se establece como condición para el otorgamiento de autorizaciones para el aprovechamiento de asociaciones vegetales, que el área solicitada se encuentre determinada en concordancia con el plan de manejo elaborado de acuerdo a las características del recurso; y, que el área solicitada no se superponga con derechos de terceros;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 301-2006-INRENA, de fecha 15 de noviembre del 2006, se aprobaron los términos de referencia para la formulación del plan de Manejo Forestal del recurso forestal tara, los cuales contemplan que dicho plan debe contener una evaluación del impacto ambiental que identifique, las actividades que causan impacto negativo al ambiente, la descripción del impacto así como las medidas adoptar para mitigarlas;

Que, la Evaluación de Impacto Ambiental es la evaluación sistemática, reproducible e interdisciplinaria de los efectos potenciales de una acción propuesta y sus alternativas prácticas en los atributos físicos, biológicos, culturales y socioeconómicos de un área geográfica en particular, constituye un componente clave en la planificación de instalaciones nacionales, regionales o locales y en el planteamiento de utilización de la tierra. El propósito es asegurarse que los recursos naturales y ambientales de importancia, se reconozcan al principio del proceso de planificación y se protejan a través de planteamientos y decisiones pertinentes;

Que, mediante Oficio N° 1592-2010-MINAG-DGFFS- ATFFS-HUANUCO, presentado con fecha 03 de enero del 2011, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huánuco, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales, la opinión técnica de la evaluación del estudio de impacto ambiental contemplado en la actualización del segundo quinquenio del Plan General de Manejo Forestal, correspondiente al año 2011 al 2015, para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera "Tara" *Caesalpinacea spinosa*, presentado por la Comunidad Campesina de Cochachinche;

Que, con Oficio N° 0077-2011-AG-DVM-DGAA, de fecha 24 de enero del 2011, se remite a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huanuco, la Opinión Técnica N° 021-2011-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene el resultado de la evaluación realizada al Estudio de Impacto ambiental del Plan General de Manejo antes indicado;

Que, mediante Oficio N° 188-2011-AG-DGFFS-ATFFS-HCO, de fecha 11 de febrero del 2011, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Huanuco, remite el Oficio N° 001-2011-CC.CC.C de fecha 06 de febrero del 2011, mediante el cual, la Comunidad Campesina de Cochachinche, levanta las observaciones formuladas al referido Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante Informe N° 058-11-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar Estudio de Impacto Ambiental de la actualización del segundo quinquenio del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera "Tara" *Caesalpinacea spinosa* presentado por la Comunidad Campesina de Cochachinche, al haberse absuelto las observaciones formuladas al referido Estudio;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° del Reglamento de Organización y Funciones de Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental de la actualización del segundo quinquenio del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera "Tara" *Caesalpinacea spinosa* correspondiente al año 2011 al 2015, presentado por la Comunidad Campesina de Cochachinche

Artículo 2°.- La Comunidad Campesina de Cochachinche, queda obligada a garantizar que no afectará el estado de los recursos naturales, ni el medio ambiente, dentro del área de influencia directa e indirecta del Plan General de Manejo Forestal, durante las actividades de aprovechamiento forestal que realice.

Artículo 3°.- La Comunidad Campesina de Cochachinche, queda sujeta a las obligaciones siguientes:

- 3.1. Cumplir con las medidas de mitigación y compromisos para la protección ambiental asumidos en la Evaluación de Impacto Ambiental, los cuales fueron descritos en la actualización del segundo quinquenio del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera "Tara" *Caesalpinacea spinosa*, previo al inicio de operaciones;
- 3.2. Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, la ejecución de las acciones de Vigilancia y Seguimiento, a los compromisos asumidos en la Evaluación de Impacto Ambiental de la actualización del segundo quinquenio del Plan General de Manejo Forestal para el aprovechamiento de productos diferentes a la madera "Tara" *Caesalpinacea spinosa*;
- 3.3. Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, sobre los posibles cambios que se realicen dentro del área de la **Comunidad Campesina de Cochachinche**, los cuales tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigantes y correctivas pertinentes. Asimismo, se debe solicitar la opinión técnica previa a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Ministerio de Agricultura, si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales moderados o significativos.



Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatorias.



Regístrese y comuníquese,




Ing. MANUEL T. LEIVA CASTILLO
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales